

XVII. ASPECTOS ECONOMICOS DE LA CONSTITUCION

Los *recursos naturales* (art. 118), pertenecen a la Nación, como son los minerales, tierras, bosques, aguas, etc. El Estado dispone el otorgamiento de concesiones a los particulares.

Sobre el *régimen agrario*, la Constitución se ha limitado a recoger los resultados de la reforma agraria emprendida por el gobierno militar, a partir de 1969. Se ha reglado lo relativo a la conducción directa de la tierra, la protección y apoyo estatal al campesinado (arts. 156-160).

A las antiguas comunidades indígenas hoy se les llama *comunidades campesinas*; a las de la zona de selva, se les denomina *comunidades nativas*, que alcanzan en la actualidad un número aproximado de 60 grupos étnicos.

Algunas comunidades se han modernizado; otras se han extinguido; pero el Estado les concede su protección, reconociendo que sus tierras son inembargables e imprescriptibles, y en la mayoría de casos, inalienables. Esto, sin embargo, se ha flexibilizado por la reciente legislación agraria.

Existen hoy *otras formas asociativas*, reconocidas por la Constitución, como las autogestionarias, principalmente las cooperativas y las empresas de propiedad social, estas últimas impulsadas durante el gobierno militar, y hoy casi en desuso.

La *empresa* está también consagrada en la Constitución, que la define como "unidades de producción" (art. 130). Estas pueden adoptar diversas modalidades, y operan en el marco de una *economía social de mercado* (art. 115). Se reconoce al Estado la capacidad de intervenir para enmendar los desequilibrios y subsanar las deficiencias que pudieran generarse.

La Constitución también se refiere a la *Banca*, cuyo régimen de propiedad ha sido objeto de agudo debate constitucional (en 1987). Ligado a este tópico se encuentra la *Superintendencia de Banca y Seguros*, creada en la década del '30, y que regula y supervisa el sistema financiero.